

diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000 que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “PJ Servythauo, Sociedad Limitada”, que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de esta Sala.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2008.—
La secretaria (firmado).

(03/27.371/08)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña María Cristina Bejarano Martínez, secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en la demanda de audiencia a la rebelde registrada en esta Sección con el número 3.509 de 2008, a instancias de don Francisco Jiménez López y don José María Jiménez Rísquez, frente a las empresas “Barlámcaster, Sociedad Limitada”, y “Provelal, Sociedad Limitada”, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos

Desestimamos la demanda de audiencia a la rebelde promovida por “Provelal, Sociedad Limitada”, en virtud de demanda formulada por don Francisco Jiménez López y don José María Jiménez Rísquez, contra la citada empresa y “Barlámcaster, Sociedad Limitada”. Con costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de duplicación, que se archivará en este tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la empresa “Barlámcaster, Sociedad Limitada”, que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/27.372/08)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria de la Sección Cuarta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 2.183 de 2008, interpuesto por la representación letrada de “Pempsis ETT, Sociedad Limitada Unipersonal”, contra don Francisco Miguel Parras del Barco y “Almacenaje y Regulación Logística, Sociedad Limitada”, sobre indemnización por daños y perjuicios, en el que ha sido dictada la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de duplicación interpuesto por “Pemp-

psis ETT, Sociedad Limitada Unipersonal”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 34 de Madrid de fecha 31 de enero de 2008, en los autos seguidos ante el mismo a instancias de don Francisco Miguel Parras del Barco, frente a la empresa recurrente y “Almacenaje y Regulación Logística, Sociedad Limitada”, en reclamación por indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo, y, en consecuencia, que debemos revocar y revocamos en parte la expresada resolución en el único sentido de absolver de toda responsabilidad en relación con el objeto de la demanda a la empresa de trabajo temporal recurrente, a la que se devolverá lo consignado y depositado para recurrir una vez sea firme esta resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de duplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/2183/08 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval

bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procedase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Almacenaje y Regulación Logística, Sociedad Limitada", actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 29 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/27.373/08)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SALA DE LO SOCIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Azofra García, secretario accidental de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Burgos).

Hago saber: Que en el recurso de suplicación número 344 de 2008, interpuesto por la representación letrada de doña Lidia Vélez Montes, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social de Segovia en autos número 264 de 2007, seguidos a instancias de la recurrente contra "A Pie Shoe Factory, Sociedad Limitada", "Kilo Zapaterías 2006, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilustrísimos señores magistrados: don Carlos Martínez Toral, presidente accidental; don José Luis Rodríguez Greciano y don Santiago Ezequiel Marqués Ferrero.

Sentencia número 466 de 2008

Burgos, a 18 de septiembre de 2008.

En el recurso de suplicación número 344 de 2008, interpuesto por la representación letrada de doña Lidia Vélez Montes, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social de Segovia en autos número 264 de 2007, seguidos a instancias de la recurrente contra "A Pie Shoe Factory, Sociedad Limitada", "Kilo Zapaterías 2006, Sociedad Li-

mitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don Carlos Martínez Toral, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos

Estimando el recurso de suplicación interpuesto por doña Lidia Vélez Montes, frente a la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2007, dictada por el Juzgado de lo social de Segovia en autos número 264 de 2007, seguidos a instancias de la recurrente contra "A Pie Shoe Factory, Sociedad Limitada", "Kilo Zapaterías 2006, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia de instancia, condenando, solidariamente, a ambas empresas codemandadas a abonar a la actora la cantidad de 2.167,96 euros, más el interés legal de mora, manteniendo el resto de sus pronunciamientos.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la mercantil "A Pie Shoe Factory, Sociedad Limitada", cuyo domicilio se desconoce, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de abogado designado en legal forma (artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral), siendo necesario consignar, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de "Depósitos y consignaciones", abierta en la entidad "Banesto", sita en la calle Almirante Bonifaz, número 15, de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el número 1062/0000/65/00344/2008, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 300 euros en la cuenta que la Presidencia de la Sala Cuarta de lo social del Tribunal Supremo tiene abierta en la oficina del "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, entidad 0030, sucursal 1006, cuenta 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Expido la presente en Burgos, a 19 de septiembre de 2008.—El secretario de Sala (firmado).

(03/26.720/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Primera

EDICTO

Doña Mercedes Redondo Caño, secretaria de la Sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en la ejecución número 154 de 1999, rollo de Sala número 3

de 1998, con motivo del procedimiento T. J. número 1 de 1998 del Juzgado de instrucción número 4 de Alcobendas (Madrid), seguida en este tribunal contra don Miguel Frey Moreno, por un delito de homicidio, se dictó sentencia, siendo condenado al pago de 78.131,57 euros en concepto de indemnización, y abierta la vía de apremio, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días, cuanto menos, de la siguiente finca, propiedad de don Miguel Frey Moreno y doña Vanesa Sánchez Neira:

La mitad indivisa de la finca registral número 15.742, relativa a la vivienda sita en la calle Sacramento, número 1, planta cuarta, puerta A, de San Sebastián de los Reyes (Madrid). Superficie contraída de 78,04 metros cuadrados. Linderos: derecha, rellano, caja de escalera y piso letra B; izquierda, pisos letras A y B del portal número 3 de la calle Real; fondo, patio de manzana, y frente, rellano de escalera y calle Sacramento.

Inscrita a favor de don Miguel Frey Moreno, con número de identificación fiscal 53410368-K, el 50 por 100 de pleno dominio con carácter privativo, y de doña Vanesa Sánchez Neira, con número de identificación fiscal 53408327-G, el 50 por 100 de pleno dominio con carácter privativo, según obra el tomo 997, libro 832, folio 183, inscripción tercera del Registro de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes.

La mitad indivisa de la finca embargada, que le corresponde a don Miguel Frey Moreno, ha sido valorada en 123.665 euros.

La subasta se celebrará el 14 de noviembre de 2008, a las diez horas, en la Sala de vistas de esta Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, sita en la calle Santiago de Compostela, número 98.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Primero.—Identificarse de forma suficiente.

Segundo.—Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Tercero.—Presentar resguardo de que han depositado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Tribunal, número 2422 0000 78 0154 99, de "Banesto", sucursal 1235, calle Vereda de Ganapanes, número 35, de Madrid, el 30 por 100 del valor de la finca, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición de este Tribunal para el caso de que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar, asimismo, en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

Cuarto.—Solo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

Quinto.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia ante-